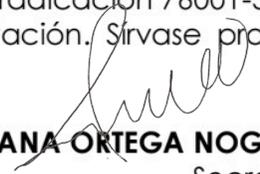


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2017-00669-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1821

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que en el archivo #01 del expediente digital a folios 208 a 246 obra contestación de demanda allegada por parte de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

De igual manera se observa que el Dr. Francisco alexander cadena Muriel, quien funge como apoderado de **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER EN SEGURIDAD LTDA, MIGUEL ANGEL BARRERA RUBIANO Y ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR**, como se observa a folio 284 en la notificación personal realizada en la secretaria del despacho quien aporta memoriales poder para este fin, visibles a folio 285 y 286, sin embargo el despacho señala que la demanda no se admitió en contra de la señora ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR, quien es socia de GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER EN SEGURIDAD LTDA, por lo tanto el despacho ordena su integración de manera oficiosa en calidad de litisconsorte necesario por pasiva y la tiene notificada por conducta concluyente desde la fecha en que se notifico su apoderado de la presente demanda 16 de diciembre de 2019, acto seguido se observa que el apoderado de los demandados contesta la demanda pero solo a nombre de GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER EN SEGURIDAD LTDA, la cual esta presentada en legal forma, haciendo la aclaración que por medio de Acuerdo N°.CSJVAA19-128 del 27 de diciembre de 2019, se autorizo el cierre extraordinario de los juzgados laborales, los días 13,14,15,16 y 17 de enero de 2020, para el traslado al Palacio de Justicia de Cali, por lo tanto se tendrá por no contestada la demanda por parte de MIGUEL ANGEL BARRERA RUBIANO Y ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR.

En cuanto a la Sra. AMERICA OJEDA, se ordenara su notificación conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

Igualmente se observa el despacho que para resolver de fondo esta litis es necesario integrar como Litisconsorte necesario a **EMCALI EICE ESP**, por considerar que puede salir afectado y o tener intereses en las resultas del proceso, por lo cual se ordenara su integración y se notificara conforme lo establece el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado..."

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: INTEGRAR DE MANERA OFICIOSA en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la señora **ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR**, en calidad de socia de la empresa **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER EN SEGURIDAD LTDA.**

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la señora **ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR** desde el día 16 de diciembre de 2019.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER EN SEGURIDAD LTDA.**

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **MIGUEL ANGEL BARRERA RUBIANO Y ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR.**

SEXTO: ORDENAR LA NOTIFICACION de la Sra. **AMERICA OJEDA**, conforme el Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, ordenando su notificación conforme lo establece el Decreto 806 de 04 de Junio de 2020, para lo cual se les enviara copia de la demanda, traslado, auto admisorio y de esta providencia

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 11-08-2021 EN EL ESTADO Nº 20

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

Oficio N° 1273

Señores

EMCALI EICE ESP

notificaciones@emcali.com.co

AMERICA OJEDA

gerenciageneral@gulda.com

cadenalexabogados.org@gmail.com

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JHOAN ALEXIS FERNANDEZ Y OTROS

DEMANDADO: GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD Y OTROS

RAD – 76001-31-05-003-2017-00669-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria